



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 23 DE OCTUBRE DEL 2023  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-2779-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los activos fijos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-006-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa municipal; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Arnoldo Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general y **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de la Sección de Tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido.

### **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los activos administrados por la Alcaldía Municipal



de Granada, departamento de Granada. **B)** Comprobar existencia, ubicación y asignación de los activos fijos registrados como bienes de la municipalidad. **C)** Verificar el cumplimiento de asignación de códigos durante adquisiciones de nuevos activos, sí las bajas y traslados fueron registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control de los activos administrados por la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada; fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en falta de actualización de inventarios por traslados de activos e inventarios sin su codificación. **2)** Los activos fijos registrados como bienes de la municipalidad, existen, fueron ubicados y se encontraron debidamente asignados; excepto por el hallazgo de control interno antes descrito. **3)** Los códigos de las adquisiciones de nuevos activos fueron asignados; excepto por el hallazgo de control interno antes relacionado. **4)** La Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en todas las operaciones y actividades de registro y control de los activos. **5)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De once (11) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: AA-006-01-16 y AA-006-01-19, de fechas diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis y trece de junio del año dos mil diecinueve, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-1059-16 y RIA-UAI-102-2020, de fechas diez de noviembre del año dos mil dieciséis y treinta y uno de enero del año dos mil veinte, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, implementó cuatro (04) recomendaciones, una (01) en proceso y seis (06) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cuarenta punto noventa por ciento (40.90%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la municipalidad auditada.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases



legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y recomendaciones no implementadas de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas de auditorías predecesoras; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la comuna auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-006-003-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, derivado de la revisión practicada a la



administración de los activos fijos, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:**

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Rosario del Socorro Caldera López**, alcaldesa municipal; **Fernando Rafael Rivas Castillo**, vicealcalde; **Nora del Tránsito Orozco Chamorro**, secretaria del Concejo Municipal; **Arnoldo Obando Estrada**, director administrativo financiero; **Ruth Auxiliadora Marengo Portobanco**, responsable de presupuesto; **Bayron Gamaliel Ortiz Cruz**, contador general y **Mariana de Jesús Brizuela Corea**, responsable de la Sección de Tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada.

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Granada, departamento de Granada, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo



de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cuatro (1394) de las diez de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA